JUSTIFICACIÓN PARA LA CONTRATACIÓN DIRECTA, DE CONFORMIDAD CON LOS DECRETOS MUNICIPALES N.° 076 Y 077 DEL DIEZ (10) DE AGOSTO DE 2026, MEDIANTE LOS CUALES SE DECLARÓ LA CALAMIDAD PÚBLICA Y LA URGENCIA MANIFIESTA EN EL MUNICIPIO DE RISARALDA, CALDAS, CON OCASIÓN DE LAS AFECTACIONES DERIVADAS DEL EVENTO SÍSMICO OCURRIDO EN EL PAÍS EL DÍA LUNES DIEZ (10) DE AGOSTO DE 2026.

Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia dispone que son fines esenciales del estado servir a la comunidad promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; así mismo que las autoridades de la república están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra y bienes, creencias y demás derechos y libertades, para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.

Que la Ley 80 de 1993 "*Por la cual se expide el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública*" en su artículo 42 reza:

> *"**ARTÍCULO 42º.-**De la Urgencia Manifiesta. Existe urgencia manifiesta cuando la continuidad del servicio exige el suministro de bienes, o la prestación de servicios, o la ejecución de obras en el inmediato futuro; cuando se presenten situaciones relacionadas con los estados de excepción; cuando se trate de conjurar situaciones excepcionales relacionadas con hechos de calamidad o constitutivos de fuerza mayor o desastre que demanden actuaciones inmediatas y, en general, cuando se trate de situaciones similares que imposibiliten acudir a los procedimientos de selección o concurso públicos.*
> *La urgencia manifiesta se declarará mediante acto administrativo motivado.*
>
> ***Parágrafo.** Con el fin de atender las necesidades y los gastos propios de la urgencia manifiesta, se podrán hacer los traslados presupuestales internos que se requieran dentro del presupuesto del organismo o entidad estatal correspondiente.".*

La norma ibídem en su artículo 43 prescribe:

> *"**ARTÍCULO 43º.-**Del Control de la Contratación de Urgencia. Inmediatamente después de celebrados los contratos originados en la urgencia manifiesta, éstos y el acto administrativo que la declaró, junto con el expediente contentivo de los antecedentes administrativos, de la actuación y de las pruebas de los hechos, se enviará al funcionario u organismo que ejerza el control fiscal en la respectiva entidad, el cual deberá pronunciarse dentro de los dos (2) meses siguientes sobre los hechos y circunstancias que determinaron tal declaración.*
>
> *Si fuere procedente, dicho funcionario u organismo solicitará al jefe inmediato del servidor público que celebró los referidos contratos o a la autoridad competente, según el caso, la iniciación de la correspondiente investigación disciplinaria y dispondrá el envío del asunto a los funcionarios competentes para el conocimiento de las otras acciones. El uso indebido de la contratación de urgencia será causal de mala conducta.*
>
> *Lo previsto en este artículo se entenderá sin perjuicio de otros mecanismos de control que señale el reglamento para garantizar la adecuada y correcta utilización de la contratación de urgencia.".*

Que el artículo 209 ibídem establece que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.

Calle 5 N° 2 - 01 Palacio Municipal
Email: secgobierno@risaralda-caldas.gov.co
www.risaralda-caldas.gov.co
NIT. 800095461-1

Que el literal D del artículo 29 de la Ley 1551 de 2012, modificatoria del artículo 91 de la Ley 136 de 1994, como funciones del Alcalde en relación con la Administración Municipal contempla dirigir la acción administrativa del municipio, asegurar el cumplimiento de las funciones y de la prestación de los servicios a su cargo.

Que, en el en el Parágrafo 1° del artículo 1 de la Ley 1523 de 2012 *"Por la cual se adopta la Política Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres y establece el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres y se dictan otras disposiciones",* se prevé que la gestión del riesgo se constituye en una política de desarrollo indispensable para asegurar la sostenibilidad, la seguridad territorial, los derechos e intereses colectivos, mejorar la calidad de vida de las poblaciones y las comunidades en riesgo.

Que el artículo 3° ídem dispone que entre los principios generales que orientan la gestión de riesgo se encuentra el principio de protección, en virtud del cual "Los residentes en Colombia deben ser protegidos por las autoridades en su vida e integridad física y mental, en sus bienes y en sus derechos colectivos a la seguridad, la tranquilidad y la salubridad públicas y a gozar de un ambiente sano, frente a posibles desastres o fenómenos peligrosos que amenacen o infieran daño a los valores enunciados."

Que la Ley 1523 de 2012 establece en su capítulo VI las declaratorias de desastre, calamidad pública y normalidad y en el artículo 58 se establece que para los efectos de dicha norma, "se entiende por calamidad pública, el resultado que se desencadena de la manifestación de uno o varios eventos naturales o antropogénicos no intencionales que al encontrar condiciones propicias de vulnerabilidad en las personas, los bienes, la infraestructura, los medios de subsistencia, la prestación de servicios o los recursos ambientales, causa daños o pérdidas humanas, materiales, económicas o ambientales, generando una alteración intensa, grave y extendida en las condiciones normales de funcionamiento de la población, en el respectivo territorio, que exige al distrito, municipio, o departamento ejecutar acciones de respuesta, rehabilitación y reconstrucción".

Que la Corte Constitucional respecto de la declaratoria de calamidad pública en Sentencia C-466 de 2017, magistrado ponente Carlos Bernal Pulido señaló: "La calamidad Pública alude, entonces, a un evento o episodio traumático, derivado de causas naturales o técnicas, que altera gravemente el orden económico, social o ecológico, y que ocurre de manera imprevista y sobreviniente". Al respecto, la Corte ha señalado que "los acontecimientos, no solo deben tener una entidad propia de alcances e intensidad traumáticas, que logren conmocionar o trastrocar el orden económico, social o ecológico, lo cual caracteriza su gravedad, sino que, además, deben constituir una ocurrencia imprevista, y por ello diferentes a los que se producen regular y cotidianamente, esto es, sobrevinientes a las situaciones que normalmente se presentan en el discurrir de la actividad de la sociedad, en sus diferentes manifestaciones y a las cuales debe dar respuesta el Estado mediante la utilización de sus competencias normales ". En tales términos, la Corte ha reconocido que la calamidad pública puede tener una causa natural, por ejemplo, temblores o terremotos, avalanchas, desbordamientos de ríos, inundaciones, etc., o puede tener una causa técnica como por ejemplo "accidentes mayores tecnológicos".

Que la Ley 1523 de 2012, creó los Consejos Municipales de Gestión de Riesgos de Desastres, estableció su conformación y funcionamiento entre otros.

Que el Alcalde es el conductor del Sistema Nacional de Prevención del Riesgo en el nivel local y esta investido con las competencias necesarias para conservar la seguridad, la tranquilidad y la salubridad en el ámbito de su jurisdicción entre los que se encuentra facilitar el apoyo a los niveles departamental y nacional y desempeñar las labores de complementariedad que corresponde a los municipios, asumiendo su responsabilidad.

Que, con ocasión del sismo de magnitud 7,4 en la escala de Richter, registrado el diez (10) de agosto de 2026, en el Municipio de Risaralda, Caldas, se presentaron colapsos estructurales y daños significativos en diversas viviendas, algunas de las cuales debieron ser desalojadas por representar un riesgo para la seguridad de sus habitantes.

Que, ante la magnitud de las afectaciones y el impacto generado en las familias damnificadas, especialmente en aquellas en condición de vulnerabilidad, corresponde al Municipio de Risaralda, en el marco de sus competencias, adoptar y ejecutar las acciones necesarias para mitigar los efectos de la emergencia, recuperar las condiciones de habitabilidad y seguridad de las viviendas que puedan ser rehabilitadas y generar alternativas para las familias cuyas viviendas hayan sufrido daños irreparables o colapsado, contribuyendo así al restablecimiento de sus condiciones de vida digna.

Que el Consejo Municipal de Gestión del Riesgo de Desastres conforme al Acta del 10 de agosto de 2026, dio concepto favorable para efectos de declarar Calamidad Pública, teniendo en consideración la declaratoria de desastre nacional anunciada por el Presidente de la República de Colombia y acorde con lo evidenciado en el Consejo Departamental de Gestión del Riesgo para atender las afectaciones derivadas del sismo acontecido en la misma fecha.

Las situaciones administrativas de CALAMIDAD PUBLICA y de URGENCIA MANIFIESTA fueron adoptadas mediante los siguientes instrumentos jurídicos municipales, así:

Decreto 076 de 2026:

> "**ARTÍCULO 1º**. Declarar la **CALAMIDAD PÚBLICA** en el municipio de Risaralda, Caldas, por el término de **TRES MESES** prorrogables por 2 periodos iguales, contados a partir de la expedición del presente decreto, con ocasión del sismo de magnitud 7,4 ocurrido el 10 de agosto de 2026, con el fin de prevenir, atender y superar los hechos de calamidad derivados de dicho evento, y salvaguardar la vida, la honra y los bienes de los habitantes del municipio.

Decreto 077 de 2026:

> "**ARTÍCULO 1º.** Declarar la **URGENCIA MANIFIESTA** en el municipio de Risaralda, Caldas, para efectos de la contratación de los bienes, obras y servicios necesarios para atender la emergencia derivada del sismo de magnitud 7,4 ocurrido el 10 de agosto de 2026, de conformidad con el artículo 42 de la Ley 80 de 1993.

La ocurrencia del evento sísmico registrado en el territorio nacional durante la mañana del diez (10) de agosto de 2026 generó una situación de emergencia de considerable magnitud, con especial impacto en el Municipio de Risaralda, Caldas, donde numerosas familias resultaron afectadas por los daños ocasionados en sus viviendas. Como consecuencia del movimiento telúrico se presentaron colapsos estructurales, daños parciales y totales, afectaciones en cubiertas, muros, pisos, fachadas, instalaciones y demás elementos constructivos, así como situaciones de riesgo que hicieron necesario, en determinados casos, el desalojo preventivo de viviendas cuya estabilidad y condiciones de seguridad se encontraban comprometidas. Esta situación alteró de manera significativa las condiciones normales de vida de las familias damnificadas y generó la necesidad de una respuesta institucional inmediata, coordinada y humanitaria por parte de la Administración Municipal.

Familias perdieron temporalmente el acceso a alimentos o lugares donde preparar sus comidas, por lo que se deben tomar medidas de respuesta humanitaria oportuna, que protejan la vida, garanticen condiciones mínimas de subsistencia y reduzca los efectos de la emergencia y las familias mantengan unas condiciones mínimas de vida digna durante la emergencia.

La entrega de kits alimentarios y de aseo a las familias damnificadas por el sismo constituye una medida de ayuda humanitaria de emergencia orientada a garantizar la atención de necesidades básicas de alimentación, higiene y salubridad de la población afectada, especialmente de aquellos hogares que, como consecuencia del evento sísmico, presentan afectación de sus viviendas, pérdida de bienes o limitaciones temporales para acceder

a estos elementos esenciales. Esta medida contribuye a mitigar los efectos inmediatos del desastre, proteger las condiciones de vida y dignidad de las familias y facilitar su proceso de recuperación.

El Municipio de Risaralda, en ejercicio de sus competencias constitucionales y legales y atendiendo las medidas adoptadas con ocasión de la emergencia, presenta la necesidad de contratar: "**EL CONTRATISTA DE OBLIGA PARA CON EL MUNICIPIO A REALIZAR EL SUMINISTRO DE KITS DE ALIMENTOS Y ASEO COMO APOYO HUMANITARIO PARA LOS NÚCLEOS FAMILIARES AFECTADOS DEL EVENTO SÍSMICO OCURRIDO EL DIEZ (10) DE AGOSTO DE 2026, EN EL MARCO DE LA CALAMIDAD PUBLICA Y URGENCIA MANIFIESTA DECRETADA EN EL MUNICIPIO DE RISARALDA CALDAS MEDIANTE LOS DECRETOS 076 Y 077 DE 2026"**, en el marco de la calamidad pública y la urgencia manifiesta declaradas en el Municipio de Risaralda mediante los Decretos Municipales 076 y 077 de 2026.

La necesidad de esta contratación encuentra fundamento directo en la Ley 1523 de 2012, mediante la cual se adopta la Política Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres y se establece el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres. El artículo 14 de dicha ley establece que los alcaldes, como jefes de la administración local, son responsables directamente de implementar los procesos de gestión del riesgo en su jurisdicción, incluyendo el conocimiento y reducción del riesgo y el manejo de los desastres. En consecuencia, frente a las consecuencias producidas por el evento sísmico, corresponde a la Administración Municipal adoptar las medidas necesarias para proteger a la población, reducir las condiciones de riesgo y contribuir a la recuperación progresiva de las condiciones normales de vida de las comunidades afectadas.

La Ley 1523 de 2012 contempla, además, que las situaciones de calamidad pública derivadas de fenómenos naturales pueden generar daños y pérdidas que alteran gravemente las condiciones normales de funcionamiento de una población y hacen necesaria la adopción de acciones de respuesta, rehabilitación y reconstrucción.

El Decreto 1082 de 2015 desarrolla la contratación directa por urgencia manifiesta y establece, en su artículo 2.2.1.2.1.4.2, que cuando la causal sea precisamente la urgencia manifiesta, el acto administrativo que la declara hace las veces del acto administrativo de justificación. La existencia de esta posibilidad contractual debe entenderse en armonía con la Ley 80 de 1993 y la Ley 1523 de 2012, manteniéndose las obligaciones de acreditar la relación directa entre la contratación y la situación de emergencia y de garantizar la correcta utilización de los recursos públicos.

A su vez, el artículo 65 de la Ley 1523 de 2012 contempla un régimen normativo especial para las situaciones de desastre y calamidad pública, mientras que el artículo 66 establece medidas especiales de contratación para los negocios jurídicos celebrados por las entidades territoriales y relacionados directamente con las actividades de respuesta, rehabilitación y reconstrucción de las zonas afectadas. La contratación objeto de análisis se encuentra directamente relacionada con estas actividades, pues busca adquirir kits alimentarios y de aseo como medida de ayuda humanitaria para los núcleos familiares que se vieron afectados por el movimiento sísmico.

El Municipio establece un presupuesto máximo para adquisición de 100 kits alimentarios y de aseo, determina un catálogo con precios unitarios:

ITEM	ARTICULO	CANTIDAD
100 KITS ALIMENTARIO Y DE ASEO	BLANQUILLOS X 500G	1
	ARROZ FLOR HUILA X500G	5
	HUEVO TIPO AAA X 1/2 CUBETA	1
	LECHE LIQUIDA ENTERA SAN CLEMENTE X900	2
	FRUTIÑO LIMONADA	1
	GALLETAS SALTISIMAS X 6 TACOS	1

	CREMA DENTAL BUCARINE TRIPLE ACCION X 150 GR	1
	DETERGENTE BONAROPA XTRA AROMA FLORAL X K	1
	TOALLA HIGIENICA NORMAL X 12	1
	CEPILLO BUCARINE X 2	1
	JABON DESEO COCO ALMENDRA 110 GR	1
	FRIJOL CALIMA EL ESTIO X 500 GR	1
	PAPEL HIGIENICO X 2 UND RENDY	1
	JABON EN BARRA REY 300 GR	1
	HARINA FARALLONES X500G	1
	COCOA CORONA EN POLVO X 230 G	1
	ATUN VAN CAMPS LOMITO EN ACEITE	1
	ARGOLLITA DORIA CLASICA X250G	1
	SARDINA PORTOLA X155G	1
	AZUCAR RIOPAILA X 500 G	1
	SAL REFISAL MARINA X 400 GR	1
	PANELA SAN LORENZO X KL	4
	ACEITE LA GARZA X 420 ML	1

La forma de pago deberá guardar correspondencia con esta estructura. Cada pago deberá estar respaldado por los documentos que acrediten los kits efectivamente suministrados, su cantidad, precio unitario, valor directo y recepción a satisfacción.

Este mecanismo permitirá que el contrato sea económicamente equilibrado para ambas partes. El Municipio tendrá certeza sobre el máximo de recursos que puede comprometer y podrá controlar cada suministro, mientras que el contratista tendrá claridad sobre los costos que serán reconocidos y podrá organizar su capacidad administrativa y logística para cumplir adecuadamente con las obligaciones asumidas.

La contratación también deberá garantizar que la selección del contratista y la adquisición del suministro de los kits alimentarios y de aseo se desarrollen bajo los principios de transparencia, responsabilidad y eficiencia. La existencia de una urgencia manifiesta no puede convertirse en fundamento para desconocer los controles que deben acompañar la administración de recursos públicos. Por el contrario, la especial naturaleza de la emergencia exige fortalecer la trazabilidad y justificación de cada actuación.

En este sentido, el supervisor deberá verificar que los kits alimentarios y de aseo sean destinados a las familias afectadas, que las cantidades correspondan, que los bienes cumplan las especificaciones requeridas y que cada entrega se encuentre debidamente soportada.

La contratación propuesta busca precisamente que la respuesta institucional no se limite a la atención inmediata posterior al desastre, sino que permita avanzar hacia una recuperación progresiva. La Ley 1523 de 2012 articula la gestión del riesgo con los procesos de respuesta, rehabilitación y reconstrucción y establece obligaciones específicas para las autoridades territoriales en esta materia. En particular, el artículo 61 exige que los planes de acción específicos para la recuperación incorporen las acciones requeridas para evitar la reactivación del riesgo preexistente.

Por lo tanto, el suministro de kits alimentarios destinados a las familias afectadas por el sismo, constituye una actuación que puede integrarse dentro de las acciones de respuesta ante la calamidad pública y se encuentren articulada con las medidas municipales adoptadas para atender la emergencia.

Por lo anterior, la contratación del suministro de kits alimentarios y de aseo constituye una necesidad real, actual, urgente e impostergable, directamente relacionada con la atención de la calamidad pública declarada y con el cumplimiento de las funciones constitucionales y legales asignadas al municipio en materia de gestión del riesgo y atención de desastres.

En consecuencia, se hace necesario adquirir dichos kits alimentarios y de aseo, para la ayuda humanitaria para los núcleos familiares que se vieron afectados por el movimiento sísmico, para lo cual se hace necesario las adquisiciones de los siguientes bienes:

ITEM	ARTICULO	CANTIDAD
1	BLANQUILLOS X 500G	100
2	ARROZ FLOR HUILA X500G	500
3	HUEVO TIPO AAA X 1/2 CUBETA	100
4	LECHE LIQUIDA ENTERA SAN CLEMENTE X900	200
5	FRUTIÑO LIMONADA	100
6	GALLETAS SALTISIMAS X 6 TACOS	100
7	CREMA DENTAL BUCARINE TRIPLE ACCION X 150 GR	100
8	DETERGENTE BONAROPA XTRA AROMA FLORAL X K	100
9	TOALLA HIGIENICA NORMAL X 12	100
10	CEPILLO BUCARINE X 2	100
11	JABON DESEO COCO ALMENDRA 110 GR	100
12	FRIJOL CALIMA EL ESTIO X 500 GR	100
13	PAPEL HIGIENICO X 2 UND RENDY	100
14	JABON EN BARRA REY 300 GR	100
15	HARINA FARALLONES X500G	100
16	COCOA CORONA EN POLVO X 230 G	100
17	ATUN VAN CAMPS LOMITO EN ACEITE	100
18	ARGOLLITA DORIA CLASICA X250G	100
19	SARDINA PORTOLA X155G	100
20	AZUCAR RIOPAILA X 500 G	100
21	SAL REFISAL MARINA X 400 GR	100
22	PANELA SAN LORENZO X KL	400
23	ACEITE LA GARZA X 420 ML	100

Dado que el objeto contractual comprende bienes de consumo humano perecederos y de aseo personal, la contratación deberá garantizar, además de los principios generales de la contratación de urgencia, la inocuidad y aptitud sanitaria de los productos entregados. En particular, el contratista deberá acreditar el cumplimiento de las Buenas Prácticas de Manufactura y de manipulación de alimentos de que trata el Decreto 3075 de 1997 y las normas que lo modifiquen o sustituyan, así como el registro sanitario INVIMA o el permiso sanitario que corresponda para los productos que así lo requieran, y entregar los bienes con fecha de vencimiento vigente y suficiente para su consumo, condiciones que deberán ser verificadas por el supervisor al momento de cada

recepción, en resguardo de la salud de la población damnificada.

Que el Consejo de Estado Sección Tercera, subsección C, mediante sentencia con radicado Nro. 11001-03-26-000-2007-00055-00(34425) de 2011, C.P. Dr. Jaime Orlando Santofimio Gamboa, referente a la contratación directa como consecuencia de un estado de excepción expresó:

> *"(…) La Ley 80 de 1993, artículos 41 a 43 incorporó la figura de la urgencia manifiesta como una modalidad de contratación directa. Se trata entonces de un mecanismo excepcional, diseñado con el único propósito de otorgarle instrumentos efectivos a las entidades estatales para celebrar los contratos necesarios, con el fin de enfrentar situaciones de crisis, cuando dichos contratos, en razón de circunstancias de conflicto o crisis, es del todo imposible celebrarlos a través de la licitación pública o la contratación directa. Es decir, cuando la Administración no cuenta con el plazo indispensable para adelantar un procedimiento ordinario de escogencia de contratistas. En otras palabras, si analizada la situación de crisis se observa que la Administración puede enfrentarla desarrollando un proceso licitatorio o sencillamente acudiendo a las reglas de la contratación directa, se hace imposible, en consecuencia, una declaratoria de urgencia manifiesta. (…) En este orden de ideas, "La urgencia manifiesta procede en aquellos eventos en los cuales puede suscitarse la necesidad de remediar o evitar males presentes o futuros pero inminentes, provocados bien sea en virtud de los estados de excepción, o por la paralización de los servicios públicos, o provenientes de situaciones de calamidad o hechos constitutivos de fuerza mayor o desastres, o cualquier otra circunstancia similar que tampoco dé espera en su solución, de tal manera que resulte inconveniente el trámite del proceso licitatorio de selección de contratistas reglado en el estatuto contractual, por cuanto implica el agotamiento de una serie de etapas que se toman su tiempo y hacen más o menos largo el lapso para adjudicar el respectivo contrato, circunstancia que, frente a una situación de urgencia obviamente resulta entorpecedora, porque la solución en estas condiciones, puede llegar tardíamente, cuando ya se haya producido o agravado el daño". Por otra parte, para la Sala resulta claro que uno de los elementos esenciales de la urgencia manifiesta lo constituye la obligación de verificar que el objeto del contrato necesita su permanencia, es decir, que se requiere garantizar por parte de la Administración la continuidad de un servicio que exige suministro de bienes, ejecución de obras o la propia prestación de servicios. (…) Para la Sala se debe concluir lo siguiente. Las situaciones que motivaron la declaración de urgencia manifiesta pueden considerarse como una calamidad pública, ya que se originaron en hechos naturales y humanos que derivaron en situaciones graves para la comunidad y para el servicio público, que amenazaba con paralizarse. (…) Para esta Sala, es importante señalar que la urgencia manifiesta, aunque implique la posibilidad legal para celebrar contratos de forma directa e inmediata, bajo ninguna circunstancia puede convertirse en una regla general o en un instrumento discrecional en manos de las autoridades públicas, todo lo contrario, su aplicación es de derecho estricto y procede previa configuración real y efectiva de las precisas causales que el legislador establece en el artículo 42 de la Ley 80 de 1993. En conclusión, la contratación por la vía de urgencia no puede ser una contratación abusiva, contraria a los principios de la contratación estatal, es decir, se debe garantizar la transparencia, la selección objetiva, la debida ejecución del contrato y el cumplimiento de las finalidades del mismo, esto es, prestar un buen servicio público a los administrados.".*

En armonía con lo expuesto, debe destacarse que la declaratoria de urgencia manifiesta no exonera a la Administración Municipal del control fiscal posterior previsto en el artículo 43 de la Ley 80 de 1993, conforme al cual, una vez celebrado el contrato derivado de la urgencia, éste y el acto administrativo que la declaró, junto con el expediente contentivo de los antecedentes, la actuación y las pruebas de los hechos, deberán remitirse al órgano de control fiscal territorial competente -la Contraloría Departamental de Caldas o quien haga sus veces-, dentro de los dos (2) meses siguientes, para que se pronuncie sobre los hechos y circunstancias que determinaron la declaración. Dicho control, de naturaleza técnica y posterior conforme a los principios que rigen la vigilancia de la gestión fiscal (artículo 8° de la Ley 42 de 1993 y artículo 3° del Decreto Ley 403 de 2020), recae sobre la eficiencia, la economía, la eficacia y la equidad con que se administraron los recursos públicos comprometidos, de manera que la trazabilidad documental exigida en esta acta -justificación de la oferta más favorable, listados de familias beneficiarias, actas de entrega individualizadas, verificación sanitaria y

disponibilidad presupuestal- constituye el soporte mínimo indispensable para atender oportuna y satisfactoriamente dicho control.

OBJETO:

EL CONTRATISTA DE OBLIGA PARA CON EL MUNICIPIO A REALIZAR EL SUMINISTRO DE KITS DE ALIMENTOS Y ASEO COMO APOYO HUMANITARIO PARA LOS NÚCLEOS FAMILIARES AFECTADOS DEL EVENTO SÍSMICO OCURRIDO EL DIEZ (10) DE AGOSTO DE 2026, EN EL MARCO DE LA CALAMIDAD PUBLICA Y URGENCIA MANIFIESTA DECRETADA EN EL MUNICIPIO DE RISARALDA CALDAS MEDIANTE LOS DECRETOS 076 Y 077 DE 2026.

CLASIFICACIÓN DE BIENES Y SERVICIOS:

Clasificación UNSPSC	Descripción
14111700	PRODUCTOS DE PAPEL PARA USO PERSONAL
47121800	EQUIPO DE ASEO
50131700	PRODUCTOS DE LECHE Y MANTEQUILLA
50161500	CHOCOLATES, AZUCARES, EDULCORANTES PRODUCTOS
50401800	FRIJOLES
50221300	HARINA Y PRODUCTOS DE MOLINO
53131500	DENTALES
50131612	HUEVOS EN LA CASCARA DE GALLINA

PLAZO INICIAL:

EL PLAZO PARA LA EJECUCIÓN SERÁ DESDE LA FIRMA DEL ACTA DE INICIO Y HASTA POR DOS (02) MESES EN LA VIGENCIA FISCAL 2026 Y/O HASTA AGOTAR EL PRESUPUESTO OFICIAL.

ANÁLISIS PRECIOS DEL MERCADO:

Considerando que la entidad contrata de manera directa en el marco de la urgencia manifiesta y calamidad pública decretada en el Municipio de Risaralda Caldas, se tiene como análisis del mercado los costos que ha generado las contrataciones por el mismo concepto en las vigencias anteriores y además se tienen dos (2) cotizaciones que son anexos a la presente acta y desde donde se fijaron los valores para los kits alimentarios y de aseo a adquirir, así:

ARTICULO	CANTIDAD	VR Unitario	Valor Total Cotiz N 1	VR Unitario	Valor Total Cotiz N 2
BLANQUILLOS X 500G	100	$6,671	$ 667,100	$ 6,600	$ 660,000
ARROZ FLOR HUILA X500G	500	$3,669	$ 1,834,500	$ 4,250	$ 2,125,000
HUEVO TIPO AAA X 1/2 CUBETA	100	$15,010	$ 1,501,000	$ 8,450	$ 845,000
LECHE LIQUIDA ENTERA SAN CLEMENTE X900	200	$6,838	$ 1,367,600	$ 6,750	$ 1,350,000
FRUTIÑO LIMONADA	100	$2,001	$ 200,100	$ 6,250	$ 625,000
GALLETAS SALTISIMAS X 6 TACOS	100	$11,508	$ 1,150,800	$ 3,200	$ 320,000

CREMA DENTAL BUCARINE TRIPLE ACCION X 150 GR	100	$10,424	$ 1,042,400	$ 23,250	$ 2,325,000
DETERGENTE BONAROPA XTRA AROMA FLORAL X K	100	$10,174	$ 1,017,400	$ 12,900	$ 1,290,000
TOALLA HIGIENICA NORMAL X 12	100	$7,172	$ 717,200	$ 4,000	$ 400,000
CEPILLO BUCARINE X 2	100	$6,671	$ 667,100	$ 8,450	$ 845,000
JABON DESEO COCO ALMENDRA 110 GR	100	$4,170	$ 417,000	$ 3,800	$ 380,000
FRIJOL CALIMA EL ESTIO X 500 GR	100	$8,339	$ 833,900	$ 3,900	$ 390,000
PAPEL HIGIENICO X 2 UND RENDY	100	$6,671	$ 667,100	$ 9,800	$ 980,000
JABON EN BARRA REY 300 GR	100	$6,171	$ 617,100	$ 10,000	$ 1,000,000
HARINA FARALLONES X500G	100	$3,169	$ 316,900	$ 6,600	$ 660,000
COCOA CORONA EN POLVO X 230 G	100	$23,016	$ 2,301,600	$ 4,250	$ 425,000
ATUN VAN CAMPS LOMITO EN ACEITE	100	$12,759	$ 1,275,900	$ 8,450	$ 845,000
ARGOLLITA DORIA CLASICA X250G	100	$4,003	$ 400,300	$ 6,750	$ 675,000
SARDINA PORTOLA X155G	100	$8,339	$ 833,900	$ 6,250	$ 625,000
AZUCAR RIOPAILA X 500 G	100	$3,669	$ 366,900	$ 3,200	$ 320,000
SAL REFISAL MARINA X 400 GR	100	$3,830	$ 383,000	$ 23,250	$ 2,325,000
PANELA SAN LORENZO X KL	400	$9,673	$ 3,869,200	$ 12,900	$ 5,160,000
ACEITE LA GARZA X 420 ML	100	$9,840	$ 984,000	$ 4,000	$ 400,000
		TOTAL	**$ 23,432,000**		**$ 24,970,000**

La selección de la Cotización N° 01 (CORPORACIÓN COLOMBIANA PARA EL FOMENTO DE LA RECREACIÓN POPULAR Y DEL DESARROLLO HUMANO) como fuente de los precios que integran el presupuesto oficial obedece a que, tratándose del suministro de un kit alimentario y de aseo estandarizado -esto es, un conjunto indivisible de veintitrés (23) referencias que debe entregarse de manera uniforme a cada núcleo familiar-, la evaluación de la oferta más favorable no puede realizarse fraccionando el suministro ítem por ítem entre distintos proveedores, pues ello comprometería la trazabilidad, la uniformidad de calidad de cada kit y la unicidad de la supervisión y responsabilidad contractual sobre el objeto a entregar. En consecuencia, el criterio de comparación aplicable es el valor total de la canasta cotizada frente a las cantidades efectivamente requeridas por la Administración: la Cotización N° 01 arroja un valor total de VEINTITRÉS MILLONES CUATROCIENTOS TREINTA Y DOS MIL PESOS ($23.432.000), inferior al valor de VEINTICUATRO MILLONES NOVECIENTOS SETENTA MIL PESOS ($24.970.000) que resulta de aplicar los precios de la Cotización N° 02 (SUPER TIENDA LA PLAZUELA) a esas mismas cantidades, por lo que la Cotización N° 01 constituye, evaluada integralmente, la oferta económicamente más favorable para el Municipio, en desarrollo de los principios de eficiencia, economía y eficacia que, conforme al artículo 8° de la Ley 42 de 1993, fundamentan la vigilancia de la gestión fiscal. No obstante, se deja constancia de que, examinada referencia por referencia, la Cotización N° 02 resulta más

económica en varios de los artículos individualmente considerados (entre otros, huevo, galletas, toalla higiénica, frijol, cocoa, atún y aceite), circunstancia que no desvirtúa la selección adoptada -justificada en el valor agregado del kit como objeto contractual único- pero que deberá quedar expresamente motivada en el expediente para efectos del control fiscal posterior, evitando que se interprete como una selección arbitraria de precios.

Para la ejecución de la adquisición de kits alimentarios y de aseo se fija el presupuesto oficial en la suma de **VEINTITRES MILLONES CUATROCIENTOS TREINTA Y DOS MIL PESOS M/CTE ($23.432.000),** para lo cual se fija como presupuesto oficial del futuro contrato el siguiente:

ITEM	ARTICULO	CANTIDAD	VR Unitario	Valor Total Cotiz N 1
1	BLANQUILLOS X 500G	100	$6,671	$ 667,100
2	ARROZ FLOR HUILA X500G	500	$3,669	$ 1,834,500
3	HUEVO TIPO AAA X 1/2 CUBETA	100	$15,010	$ 1,501,000
4	LECHE LIQUIDA ENTERA SAN CLEMENTE X900	200	$6,838	$ 1,367,600
5	FRUTIÑO LIMONADA	100	$2,001	$ 200,100
6	GALLETAS SALTISIMAS X 6 TACOS	100	$11,508	$ 1,150,800
7	CREMA DENTAL BUCARINE TRIPLE ACCION X 150 GR	100	$10,424	$ 1,042,400
8	DETERGENTE BONAROPA XTRA AROMA FLORAL X K	100	$10,174	$ 1,017,400
9	TOALLA HIGIENICA NORMAL X 12	100	$7,172	$ 717,200
10	CEPILLO BUCARINE X 2	100	$6,671	$ 667,100
11	JABON DESEO COCO ALMENDRA 110 GR	100	$4,170	$ 417,000
12	FRIJOL CALIMA EL ESTIO X 500 GR	100	$8,339	$ 833,900
13	PAPEL HIGIENICO X 2 UND RENDY	100	$6,671	$ 667,100
14	JABON EN BARRA REY 300 GR	100	$6,171	$ 617,100
15	HARINA FARALLONES X500G	100	$3,169	$ 316,900
16	COCOA CORONA EN POLVO X 230 G	100	$23,016	$ 2,301,600
17	ATUN VAN CAMPS LOMITO EN ACEITE	100	$12,759	$ 1,275,900
18	ARGOLLITA DORIA CLASICA X250G	100	$4,003	$ 400,300
19	SARDINA PORTOLA X155G	100	$8,339	$ 833,900
20	AZUCAR RIOPAILA X 500 G	100	$3,669	$ 366,900
21	SAL REFISAL MARINA X 400 GR	100	$3,830	$ 383,000
22	PANELA SAN LORENZO X KL	400	$9,673	$ 3,869,200
23	ACEITE LA GARZA X 420 ML	100	$9,840	$ 984,000
			TOTAL	**$ 23,432,000**

DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL:

NUMERO	RUBRO	VALOR
756	**2.3.2.02.02.006.06**	$23.432.000

De conformidad con los artículos 345 y 346 de la Constitución Política y con los artículos 71 y 77 del Estatuto Orgánico del Presupuesto (Decreto 111 de 1996), el contrato derivado de la presente justificación no podrá perfeccionarse ni ejecutarse sin que, de manera previa, la Secretaría de Hacienda Municipal expida y anexe al

expediente el respectivo Certificado de Disponibilidad Presupuestal -CDP-, con indicación expresa del número, el rubro presupuestal afectado y el valor amparado, en concordancia con el presupuesto oficial de VEINTITRÉS MILLONES CUATROCIENTOS TREINTA Y DOS MIL PESOS M/CTE ($23.432.000) fijado en esta acta. Una vez perfeccionado el contrato deberá expedirse, igualmente, el correspondiente Registro Presupuestal -RP-, como mecanismo de control que garantiza que los recursos comprometidos no sean desviados a un fin distinto, en desarrollo de los principios de economía y responsabilidad fiscal que rigen la ejecución del gasto público territorial.

FORMA DE PAGO:

El Municipio de Risaralda Caldas, cancelará al contratista de la siguiente manera: Se realizarán pagos parciales de conformidad con la ejecución del contrato previa suscripción del acta de supervisión, informe del contratista y acreditación del cumplimiento con las obligaciones al sistema de seguridad social que será verificado por la Oficina de Hacienda Municipal. En todo caso el pago correspondiente se sujetará a la disponibilidad de Tesorería y al plan mensualizado de caja lo mismo que a la programación del gasto que para el efecto contempla la oficina de Hacienda Municipal.

De conformidad con el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007, modificado por el parágrafo 1°, del artículo 41 de la Ley 80 de 1993, para la realización de cada pago derivado del presente contrato, EL CONTRATISTA debe acreditar que se encuentra al día en el pago de aportes parafiscales relativos al Sistema de Seguridad Social Integral, así como los propios del Sena, ICBF y Cajas de Compensación Familiar, cuando corresponda. En todo caso los pagos correspondientes se sujetarán a las disponibilidades de Tesorería y de caja lo mismo que a la programación del gasto que para el efecto contempla la Secretaría de Hacienda Municipal.

IDONEIDAD Y/O HABILIDAD DEL CONTRATISTA:

Persona natural y/o jurídica con domicilio en el Departamento de Caldas, con actividad económica que le permita la ejecución del contrato, y que además de ello acredite experiencia con entidades estatales en mínimo dos (02) contratos en suministro de víveres y/o elementos de aseo que sumados sean igual y/o superior al presupuesto oficial expresado en S.M.M.L.V.

Se selecciona para llevar a cabo el suministro kit alimentarios y de aseo a la persona jurídica CORPORACIÓN COLOMBIANA PARA EL FOMENTO DE LA RECREACIÓN POPULAR Y DEL DESARROLLO HUMANO, con NIT. Nro. 810.005.685-6, con domicilio en el Municipio de Manizales Caldas ubicado en la Cra 25 N 54-56, y que además cuenta con experiencia en el suministro de víveres y/o elementos de aseo con entidades públicas.

De manera previa a la suscripción del contrato, la dependencia competente del Municipio deberá verificar y dejar constancia documental en el expediente contractual -mediante el Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Cámara de Comercio y el Registro Único Tributario (RUT)- de la denominación social exacta, el NIT y el domicilio de la Corporación seleccionada, en razón a que la propia cotización allegada presenta variaciones en la denominación entre su encabezado y su pie de página, circunstancia que debe quedar aclarada y soportada como fundamento de la selección objetiva del contratista.

OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DEL CONTRATISTA:

El contratista se obliga para con el Municipio a ejecutar las siguientes acciones:

1. Realizar el suministro de kits de alimentos y de aseo para damnificados en el terremoto del 10 de Agosto de 2026, en el marco de acciones de atención de la urgencia manifiesta y calamidad pública decretada en el Municipio de Risaralda para la atención de los eventos catastróficos con ocasión al evento sísmico del 10 de Agosto, en las cantidades requeridas teniendo en cuenta lo siguiente:

ITEM	ARTICULO	CANTIDAD
1	BLANQUILLOS X 500G	100
2	ARROZ FLOR HUILA X500G	500
3	HUEVO TIPO AAA X 1/2 CUBETA	100
4	LECHE LIQUIDA ENTERA SAN CLEMENTE X900	200
5	FRUTIÑO LIMONADA	100
6	GALLETAS SALTISIMAS X 6 TACOS	100
7	CREMA DENTAL BUCARINE TRIPLE ACCION X 150 GR	100
8	DETERGENTE BONAROPA XTRA AROMA FLORAL X K	100
9	TOALLA HIGIENICA NORMAL X 12	100
10	CEPILLO BUCARINE X 2	100
11	JABON DESEO COCO ALMENDRA 110 GR	100
12	FRIJOL CALIMA EL ESTIO X 500 GR	100
13	PAPEL HIGIENICO X 2 UND RENDY	100
14	JABON EN BARRA REY 300 GR	100
15	HARINA FARALLONES X500G	100
16	COCOA CORONA EN POLVO X 230 G	100
17	ATUN VAN CAMPS LOMITO EN ACEITE	100
18	ARGOLLITA DORIA CLASICA X250G	100
19	SARDINA PORTOLA X155G	100
20	AZUCAR RIOPAILA X 500 G	100
21	SAL REFISAL MARINA X 400 GR	100
22	PANELA SAN LORENZO X KL	400
23	ACEITE LA GARZA X 420 ML	100

2. Realizar el suministro de kits de alimentos y de aseo con marcas reconocidas del mercado.
3. Acreditar el cumplimiento de las Buenas Prácticas de Manufactura y de manipulación de alimentos conforme al Decreto 3075 de 1997, el registro sanitario INVIMA o permiso sanitario correspondiente para los productos que lo requieran, y entregar los bienes con fecha de vencimiento vigente, permitiendo la verificación de dichas condiciones por el supervisor en cada acta de recibo.
4. Realizar los aportes al sistema integral en seguridad social en los términos descritos por el Decreto 1273 de 2018.
5. Entregar a la entidad estatal los documentos y soportes requeridos para el adecuado control y seguimiento del contrato.
6. Atender las consultas y sugerencias del supervisor que asigne la entidad contratante.
7. Solicitar a la entidad contratante la información que considere necesaria para cumplir con las obligaciones contractuales.
8. Abstenerse de divulgar información que llegare a conocer con ocasión a la ejecución del contrato, a personal no autorizado por la entidad o a terceros en general.
9. Las demás que sean de la naturaleza del contrato y sean asignadas por el supervisor del contrato.

GARANTÍAS:

De acuerdo con el artículo 2.2.1.2.1.4.5 del Decreto 1082 de 2015, en la contratación directa la exigencia de garantías no es obligatoria y la justificación para exigirlas o no debe constar en los estudios y documentos

previos. En ejercicio de esa facultad discrecional, el Municipio decide NO exigir al contratista la constitución de garantía única ni de ninguno de los amparos individuales previstos en la Sección 3 del citado decreto, con fundamento en las siguientes consideraciones: (i) la naturaleza de la urgencia manifiesta exige una respuesta inmediata y sin dilaciones frente a una necesidad humanitaria actual, de manera que someter la entrega de los kits a los términos que ordinariamente demanda la cotización, expedición y aprobación de una póliza ante una compañía de seguros resultaría contrario al propósito mismo de la contratación de urgencia, y podría derivar precisamente en los hechos cumplidos que esta modalidad contractual busca evitar, en la medida en que la necesidad de las familias damnificadas no puede supeditarse a la formalización de un instrumento de aseguramiento; (ii) el valor del contrato ($23.432.000) y su plazo de ejecución, de hasta dos (02) meses, acotan razonablemente la exposición al riesgo que las garantías están llamadas a cubrir; (iii) el contrato cuenta con mecanismos alternativos, igualmente idóneos, de mitigación del riesgo, tales como el pago contra la entrega efectiva y verificada de los kits, la acreditación previa de Buenas Prácticas de Manufactura, registro sanitario INVIMA y fechas de vencimiento vigentes -verificables por el supervisor en cada acta de recibo-, la supervisión permanente a cargo de la Oficina de Planeación y Obras Públicas, y las cláusulas penal pecuniaria y de multas que se pactarán en el contrato; y (iv) la idoneidad y experiencia acreditada del contratista en el suministro de víveres y elementos de aseo a entidades públicas, verificada como requisito de selección. Esta decisión y su motivación quedan incorporadas a la presente acta para efectos de lo dispuesto en el artículo 2.2.1.2.1.4.5 del Decreto 1082 de 2015 y deberán reflejarse en el contrato que se suscriba, sin perjuicio de las demás herramientas contractuales de control, supervisión y responsabilidad que se pacten.

SUPERVISIÓN:

La supervisión del contrato estará a cargo de la Oficina de Planeación y Obras Públicas del Municipio de Risaralda Caldas.

Se firma a los dieciocho (18) días del mes de agosto de 2026.

RESPONSABLE:

Firma:

Karen Sánchez Cortes
Jefe de Planeación y Obras Públicas

Proyectó: AFC Abogados- Contratista

Revisó: Mario Echavarría
Jefe de Gobierno y Asuntos Administrativos